OFICIO: FG/UT/4894/2018
EXP. ADMVO. INT. LTAIPJ/FG/1773/2018
FOLIO INFOMEX: 03018418
ASUNTO: RESOLUCIÓN

C. SOLICITANTE.
P R E S E N T E:

Por este conducto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo dictado el día de hoy, dentro del expediente administrativo relativo a su solicitud de acceso a la información pública, cuyo número de registro consta anotado al rubro superior derecho de este oficio, en vía de **NOTIFICACIÓN** y para que surta los efectos legales correspondientes, adjunto al presente copias fotostáticas simples de la resolución pronunciada por esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en atención a su solicitud de información pública, ingresada ante este sujeto obligado, a través del sistema INFOMEX JALISCO.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º párrafo tercero, 9º y 15 fracción IX de su análoga Estatal, 24 punto 1 fracción II, 83, 84, 85, 86 punto 1 fracción II, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO; A 03 DE JULIO DEL AÑO 2018.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

- - - **ACUERDO DE RESPUESTA**.- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 03 tres de Julio del año 2018 dos mil dieciocho. -

- - - **VISTAS** y analizadas las actuaciones que integran el procedimiento registrado en el índice de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con el número de expediente **LTAIPJ/FG/1773/2018**, relativo a la solicitud de acceso a la información pública recibida a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con el número de folio **03018418**, que fue ingresada a las 16:56 dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del día 06 seis de Junio del presente año; receptada de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 07 siete de presente mes y año, en virtud de que fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado; solicitando literalmente el acceso a la siguiente información: -

> **"Cuántos ministerios públicos del área de homicidios han sido cesados en el 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; cuántos de los que fueron despedidos tenían asuntos relacionados con el Cártel Jalisco Nueva Generación o cualquier grupo delictivo y cuántos de estos tienen o tuvieron protección por parte de la fiscalía." (Sic)**

- - -Derivado de lo anterior, se previno al solicitante a efecto de que aclarara y/o completara su solicitud; así como se le hizo la mención que las principales obligaciones y atribuciones que recaen en este sujeto obligado se encuentran establecidas en su Ley Orgánica y su Reglamento; así pues, esta Unidad de Transparencia requirió al solicitante para efecto de que aclarara y/o completara su solicitud de información pública, a fin de darle el trámite idóneo a su solicitud, ya sea requiriendo internamente la información que pretenda obtener, o bien, atendiendo la disposición establecida en el artículo 81 punto 4 de la ley de la materia, sea remitida al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que entre al estudio y proceda a determinar la competencia del sujeto obligado que deba tramitarla y responderla. Una vez lo anterior, se otorgó por parte del solicitante la respuesta a la prevención en cita fue recepcionada en esta Unidad de Transparencia, a las 18:20 dieciocho horas con veinte minutos del día 13 trece de Junio del año en curso, receptada de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 14 catorce de presente mes y año, en virtud de que fue ingresada en hora inhábil para este sujeto obligado, del análisis se advierte que cumplimentó la prevención, en los siguientes términos:

> **"Número de ministerios públicos que fueron despedidos de 2016 a 2018 integraban carpetas de investigación contra miembros del Cártel Jalisco Nueva Generación**
> **cuántos de estos ministerios públicos tuvieron escoltas tras ser despedidos" (Sic)**

- - - Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII, 77, 78,79, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y asimismo a lo acordado en la Sesión celebrada por el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en fecha 02 dos de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis; y atento a lo que señala el numeral 20 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en correlación con el arábigo 9 fracción XVIII del Reglamento Interno de las Instancias Administrativas del Despacho del Fiscal General del Estado de Jalisco, la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, en mi carácter de Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia, con quienes legalmente actúa y da fe, tiene a bien dictar el siguiente:

R E S O L V E R

- - - **PRIMERO**.- Con fundamento en el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le notifica que **se interrumpieron los términos legales**, ello obedece al periodo vacacional correspondiente a Primavera 2018, **el cual corrió a partir del día lunes 25 veinticinco de Junio del año 2018 dos mil dieciocho, al día viernes 29 de Junio del presente año; y se reanudo labores el día lunes 02 dos de Julio del año 2018 dos mil dieciocho**; razón por la cual los términos legales señalados en la Ley aplicable en la materia, para la tramitación de procedimientos administrativos de acceso a la información u otro trámite relacionado con esta Unidad de Transparencia e Información Pública, continúan

a partir del día lunes 02 dos de julio del año 2018 dos mil dieciocho; De conformidad a lo dispuesto por los artículos 4, 9 y 15 del Decreto 25437/LXI/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 de Diciembre del 2015, mediante el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 1, 6 punto 1, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y XXXII, 32 punto 1 fracción III, 77 punto 1 fracción II, 84 punto 1 y 85 del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez desahogadas las diligencias necesarias en el presente sumario, se ordeno el que se realizara la búsqueda interna de la información solicitada, en las áreas que conforme a sus atribuciones y obligaciones son competentes o que se estimaron pudiesen tenerla, con el objeto de cerciorarnos primeramente de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez cumplimentado lo anterior, lo que procede es notificarle al solicitante que después de una minuciosa búsqueda y revisión en los archivos correspondientes del FISCALIA CENTRAL y la COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN dependientes de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3, 84 punto 1, 85 y 86 punto 1 fracción III del Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 de Noviembre del año 2015, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene a bien resolver esta solicitud de información pública en sentido **NEGATIVA**, en virtud de que la información de la cual pretende accesar es considerada como de carácter **Reservada**; por lo que al procederse a efectuarse el estudio de la respuesta otorgada por las áreas generadoras de la información, se advirtió que la información solicitada inicialmente **"...Cuántos ministerios públicos del área de homicidios han sido cesados en el 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018..."** y posteriormente con el cumplimiento de la prevención **"...Número de ministerios públicos que fueron despedidos de 2016 a 2018..."**, El Comité de Transparencia determina que la información relativa a: **la cantidad de Agentes del Ministerio Público adscritos la Fiscalía General del Estado de Jalisco que han sido cesados y/o separados del cargo durante los años 2014 al 2018, que hayan desempeñado sus servicios en áreas de investigación de Homicidios Dolosos, y que les fueron encomendados asuntos relacionados con el crimen organizado; especificando cuántos de ellos tienen o tuvieron protección por parte de esta autoridad**, debe ser considerada y tratada temporalmente como información de acceso restringido, con el carácter de **Reservada**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° apartado A y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2° punto 1 fracción IV, 3° puntos 1 y 2 fracción II inciso b), 4°, 17 punto 1 fracciones I incisos a), c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1°, 2°, 3°, 4° y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1°, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año.

De lo anterior, es preciso señalar que por su misma naturaleza, esta encuadra en los supuestos de restricción temporal que al efecto prevé la ley especial en la materia, ya que por un lado se estaría dando a conocer información trascendental en materia de seguridad pública, consistente en parte de las estrategias implementadas en torno al fortalecimiento institucional y al estado de fuerza en áreas de investigación, específicamente en áreas encargadas del esclarecimiento de posibles Homicidios Dolosos; de esta forma, reflejaría la ausencia de personal ministerial en dichas áreas, ya que no se descarta que pudiese obtener un estimado que ponga en evidencia la cantidad del personal activo y con la adscripción pretendida, lo cual contraviene criterios que sistemáticamente han sido emitidos por este sujeto obligado, así como el propio órgano garante en la entidad. Al mismo tiempo, de hacer pública la información relativa a la cantidad de Agentes del Ministerio Público cesados y/o separados del cargo provenientes de las áreas aludidas anteriormente, especificando cuántos de ellos tienen o tuvieron servicio de protección por parte de esta Fiscalía General, es evidente que se pone en riesgo su integridad física, su vida, inclusive la de sus familiares y terceros cercanos a ellos, por el simple hecho de laborar en áreas de seguridad pública y procuración de justicia, máxime que se trata de investigaciones en donde se ven involucrados miembros del crimen organizado; por lo cual, aún tratándose de datos

estadísticos se actualiza la hipótesis normativa para limitar el acceso a dicha información, ya que estaría por encima de un bien jurídico tutelado por diversos ordenamientos legales.

Ahora bien, este Comité de Transparencia considera oportuno que se proporcione información general disociada, que no refleje el total de personal por área en específico, mas no en el caso que nos ocupa, puesto que es evidente que se tiene identificada a un área en específico, donde se investigan delitos de alto impacto social, cuya actividad sin duda alguna pone en riesgo a los elementos adscritos a esta autoridad.

Cabe precisar que los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** emitidos por acuerdo del Consejo del anteriormente denominado Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI), el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de junio del mismo año, establecen en su numeral TRIGÉSIMO SEXTO que la información se clasificará como reservada en términos de la fracción I, inciso f) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, siempre que con su difusión se cause un perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de la impartición de justicia y ponga en riesgo el orden y la paz pública, considerando como tal, aquellos casos cuando se dañen o dificulten las estrategias para combatir las acciones delictivas. En este sentido, dicho Organismo Público acertadamente tuvo a bien precisar que se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o a salud de las personas; de igual manera, dañe o dificulte la estrategias para combatir acciones delictivas; entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia; afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; así como perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación o manifestaciones violentas.

En este orden de ideas, conforme al procedimiento que este sujeto obligado debe observar para negar información, es necesario satisfacer los requisitos que la ley señalada anteriormente establece en su numeral 18, consistente en que se deberá **justificar** que la información solicitada se encuentra en alguna de las hipótesis para clasificarla como protegida; por lo cual con base en lo anterior, este Comité de Transparencia determina que el hecho de permitir el acceso, la entrega y/o difusión de dicha información, se producirían los siguientes:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO: El daño que particularmente se produce con la entrega, consulta y/o difusión de la información relativa a la: **cantidad de Agentes del Ministerio Público adscritos la Fiscalía General del Estado de Jalisco que han sido cesados y/o separados del cargo durante los años 2014 al 2018, que hayan desempeñado sus servicios en áreas de investigación de Homicidios Dolosos, y que les fueron encomendados asuntos relacionados con el crimen organizado; especificando cuántos de ellos tienen o tuvieron protección por parte de esta autoridad**, se hace consistir principalmente en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6° apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidad un estado de derecho y, particularmente aplicable al caso en concreto: garantizar la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, así como la protección de la vida de personas.

DAÑO PRESENTE: El daño que ocasiona el revelar, difundir, entregar y/o permitir la consulta a la información en los términos pretendida, tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, se hace consistir en el debilitamiento de esta Fiscalía General responsable de la seguridad pública y la prevención del delito, propiamente en el de las áreas de investigación de posibles Homicidios Dolosos; ya que en la actualidad, las instituciones de seguridad pública en Jalisco enfrentan una crisis que hace indispensable el fortalecimiento y la protección de sus elementos operativos, a fin de hacer frente a la delincuencia. En esta vertiente, aún tratándose de datos estadísticos, al hacer pública dicha información se produciría un riesgo en contra de los elementos de los cuales se solicita información, ya que dicha información corresponde a elementos operativos que laboran y/o laboraron en áreas de seguridad pública y procuración de justicia; con lo cual, se dejaría en evidente estado de vulnerabilidad, susceptible de atentados en su contra, como actos de represalia por los asuntos que les son o les fueron encomendados con motivo de sus funciones.

En este escenario, a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, la entrega y difusión de dicha información atenta contra la seguridad pública, la protección de la integridad física y la vida de los gobernados, así como la estabilidad en sus instituciones, lo cual se traduce en una afectación al **interés público** que es un bien jurídico tutelado por la ley especial en la materia y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, lo que traería adicionalmente como consecuencia, un perjuicio en contra de la sociedad en general.

DAÑO PROBABLE: En otro panorama, el hecho de hacer pública información delicada en materia de seguridad pública, como lo es: **la cantidad de Agentes del Ministerio Público adscritos la Fiscalía General del Estado de Jalisco que han sido cesados y/o separados del cargo durante los años 2014 al 2018, que hayan desempeñado sus servicios en áreas de investigación de Homicidios Dolosos, y que les fueron encomendados asuntos relacionados con el crimen organizado; especificando cuántos de ellos tienen o tuvieron protección por parte de esta autoridad**, además de poner en riesgo su integridad física, su vida y la de sus familiares o terceros cercanos, se pone en riesgo la de los elementos en activo adscritos a dichas áreas, puesto que con ello se estaría informando si cuentan o no con protección personal por parte de esta autoridad; lo cual pone en desventaja y los hace susceptibles de atentados en su contra, como actos de represalia por el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones. Situación con la cual nos encontramos frente a un limitante que supera el interés de un particular en conocer información delicada en materia de seguridad pública.

De esta forma, con discrecionalidad de dicha información, en cierta forma se protege la integridad de los elementos, puesto que de la misma solicitud se desprende de elementos operativos que les fueron encomendados asuntos en donde intervienen organizaciones criminales, de las cuales es del dominio público el fortalecimiento y la capacidad con que cuentan, frente a la sociedad civil e integrantes de corporaciones en materia de seguridad pública y prevención del delito. Así pues, dicho limitante se actualiza por el hecho de que la información requerida se encuentra estrechamente relacionada con elementos operativos cuya función tiene por objeto mantener el orden y la paz pública en el Estado, esclareciendo posibles hechos delictivos, haciendo efectiva la reparación del daño y el ejercicio de la acción penal, salvaguardando con ello parte de las estrategias en materia de seguridad implementadas, que contribuyen a la protección y defensa de la sociedad.

- - - Así mismo se le indica que en relación a la información peticionada, relativa a **"...cuántos de estos tienen o tuvieron protección por parte de la fiscalía..."** así como en referencia al cumplimiento de la prevención en lo referente a **"...cuántos de estos ministerios públicos tuvieron escoltas tras ser despedidos..." (Sic)** se encuadra como información legalmente considerada como **RESERVADA**; ello obedece a que información de la misma naturaleza ya fue analizada y clasificada por el Comité de Clasificación de Información Publica de esta Fiscalía General del Estado, determinando que la misma reviste el carácter señalado, acorde a lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso; así también considerando los criterios de clasificación emitidos por el Órgano Colegiado de este sujeto obligado, así como los criterios que el entonces Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), ha aplicado en sus resoluciones; es por lo que se deberá indicar al solicitante que de conformidad a lo establecido por el artículo 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el entonces Comité de Clasificación de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, entro al estudio, análisis y revisión de información, procediendo a analizar la resolución emitida con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, derivado de diverso Recurso de Revisión, el cual quedo registrado bajo el número 705/2015 y su acumulado 706/2015, por el Consejo del Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad, mismo que fue debidamente notificado mediante el oficio número

CGV/770/2015 de fecha 17 diecisiete del mes de Septiembre de ese mismo año, y en la que el Comité de Clasificación de Información Pública de esta Fiscalía General del Estado, determinó, atento al Procedimiento de Modificación de Clasificación, lo que a la postre se transcribe:

> *"...De conformidad a lo anterior, esta Dependencia* ***argumenta, funda y motiva*** *en el presente asunto, que la información que se hace consistir en:* ***"... I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas*** *(de forma individualizada)* ***y cuántos escoltas tiene asignados..."*** *se* ***CLASIFICA Y RATIFICA con el carácter de información RESERVADA Y CONFIDENCIAL;*** *acorde a lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vinculados a los diversos 24, 25, 28, 34 y 35 del Código Civil del Estado de Jalisco; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO, TRIGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso.*
>
> *Bajo ese contexto, es de hacerse notar que la responsabilidad legal radica en* ***garantizar el interés público a favor de la sociedad en general****, mismo que inicia con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 15 de agosto de 2013 en su Sección II: mismo que resulta fundamental e importantísimo para justificar ante la sociedad la prestación de servicios de escolta, toda vez que refiere a la letra lo siguiente:*
>
> *"Para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, la administración a mi cargo necesita preservar la seguridad de las instituciones, así como la integridad física de los funcionarios de primer nivel de sus Tres Poderes y la de los mandos medios y superiores de las instituciones de seguridad pública, a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función; por ello y para poder normar este importante servicio he tenido a bien expedir el siguiente ..." (SIC)*
>
> *No debiéndose de perder de vista que el bien jurídico tutelado por nuestra Dependencia en el presente asunto, se funda en la valoración de los siguientes supuestos: ¿Qué bien jurídico tutelado es más valioso, el del ciudadano solicitante del recurso para tener acceso a la información pública o el dedicado para vigilar, conservar y mantener el orden público en el Estado, así como la integridad física y en algunos casos hasta la vida de los funcionarios, exfuncionarios, autoridades eclesiásticas, autoridades diplomáticas, y empresarios; a efecto de que no sean amenazados o presionados por intereses negativos para impactar con el eficiente ejercicio de su función en detrimento, reiterando que el bien jurídico tutelado más valioso para esta Dependencia es el derecho colectivo de la sociedad.*
>
> *Cabe reiterar que no está en riesgo únicamente la vida de las personas protegidas o la de sus protectores, también estará en riesgo la vida de sus familiares, amigos y en su caso, de las personas que se encuentren presentes en caso de que alguno de ellos sufra algún atentado, no descartándose que por exclusión concluyan el número y quien no trae dicha protección.*
>
> *En este supuesto, para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco,* ***es más valiosa la vida de las personas,*** *que el derecho fundamental de un ciudadano para conocer detalles que ponen en riesgo la vida de otras personas o su integridad física.*

Lo anterior sin dejar de considerar ***que también la integridad física y la vida de los mismos es un bien jurídico tutelado****, aunque los elementos operativos de nuestra Dependencia están obligados por vocación ha arriesgar la propia vida en caso de ser necesario, no se tiene el derecho de revelar la información solicitada, con la que se expondrían a un riesgo aún más alto revelando información que pudiera parecer "sin importancia" o importante para satisfacer un bien jurídico también tutelado por la Ley, toda vez que la Fiscalía General del Estado, ni autoridad alguna y ni el ciudadano solicitante tienen ese derecho.*

Ante tal circunstancia, se reitera que al proporcionar la multicitada información, se pone en riesgo el derecho de la sociedad en general, la vida de las personas sujetas a este servicio, sus familiares, seres queridos y hasta de terceros extraños a ello; así como información estratégicas en materia de seguridad pública y fines institucionales.

También entra en cualquiera de estos argumentos el alto riesgo que se corre al proporcionar información respecto a la persona protegida, estrato social, económico y hasta el giro o actividades especificas que desempeñan las personas relacionadas con la materia de la solicitud de información pública, toda vez que se trata de información personal protegida por las leyes y por lo derechos fundamentales para con su privacidad e intimidad personal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; y de acuerdo a lo determinado por el Comité de Clasificación de esta Dependencia, se ***reitera categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar "… I Cuántas y qué personas tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. Y se detalle por cada persona con escoltas: …Nombre de la persona con escoltas…Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas (de forma individualizada) y cuántos escoltas tiene asignados…"****, solicitada por el actor del presente recurso; toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales:*

- *El orden, la tranquilidad y la paz públicos;*
- *La estabilidad del Estado y sus Instituciones;*
- *Las relaciones diplomáticas con Gobiernos extranjeros*
- *La integridad física y la vida de los escoltas, de los ciudadanos que protegen, la de aquellos emparentados y/o relacionados con ellos y, en caso de atentado, la de ciudadanos que pueden ser considerados como terceros extraños a la prestación de este servicio; y*
- *La información y datos de particulares en posesión de esta Dependencia.*

Cabe indicar que en párrafos anteriores, a consideración del citado Comité de Clasificación se acredita de manera general el daño que se generaría en caso de ser ministrada la información en cita, ya que el daño al ser publicada resulta ser mayor, atendiendo ***al interés público de dar a conocer esta información****, por lo que debe de dimensionarse la importancia de su publicación y que si bien es un derecho de los ciudadanos el acceder a la información pública de libre acceso; también deberá de considerarse lo contemplado por la ley en donde indica que no toda la información debe ser pública de libre acceso, porque de acuerdo a la percepción de los servidores públicos del Instituto de Transparencia que argumentan y tratan de justificar en la resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, que deberá de entregarse la información, en ningún argumento indica la dimensión o importancia que conllevaría en caso de entregarla ya que* ***en todo el documento en cita, no hace referencia a algún beneficio que causaría su publicación*** *dando a entender solamente que es un derecho y por lo tanto no dimensionan los efectos de su publicación, que si bien se puede deducir que el beneficio, radica en que la sociedad cuente y ejerza su derecho de conocer información consistente en el manejo de los recursos públicos, para que de acuerdo a sus medios, influya en un mejor manejo de los recursos públicos, en cambio el riesgo de dar a conocer estos datos tiene consecuencias de difícil y nula reparación, además este Sujeto Obligado está legalmente obligado a proteger la información, aunado a que de entre las excepciones pasa publicar estos datos, no cuenta con la debida autorización de los titulares de la información personal y por lo tanto su publicación,*

*conllevaría una violación a la ley con consecuencias legales para los servidores públicos que la representan, en lo referente al dato que se pretende obtener, en cambio este Comité de Clasificación, indica a manera de resumen que el "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**"este Comité considera que es factible y viable acreditar el daño que se ocasionaría en caso de publicar la información de referencia, bajo los siguientes rubros: Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos y Sector Privado, Autoridades Eclesiásticas y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa, es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, el Órgano Colegiado determinó fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:*

Tratándose de Funcionarios Públicos y/o Ex funcionarios Públicos:

DAÑO PROBABLE.- *Se configura al dar a conocer la información relativa a "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato, que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran cantidad la eficiencia de la protección que se brinda a los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que cuenta con dicha protección por personal operativo de esta Dependencia, y con ello se pondría en peligro su vida o integridad física, ya que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada perpetrara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines, de lesionar u ocasionar la muerte de algún funcionario o ex funcionario público que recibe dicha protección, del personal operativo que presta dicho servicio y/o de la sociedad civil. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, razón por la que el designar personal operativo para brindar la multicitada protección conlleva a garantizar la vida de quienes reciben el servicio, con el interés general de proteger la estabilidad de diversas instituciones.*

DAÑO PRESENTE.- *El otorgar la información que se hace consistir en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los funcionarios y ex funcionarios públicos de los **tres poderes y niveles de gobierno** que reciben la referida protección; aunado a que podría afectar la integridad física de dichos funcionarios públicos y ex funcionarios públicos, pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan como se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva de cada uno de los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos referidos, que reciben dicho servicio por parte de personal operativo de esta Fiscalía General, permitiéndose con ello, que dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la persona de los citados funcionarios y ex funcionarios, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad civil; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con protección personal preventiva de funcionarios y ex funcionarios públicos, pues no se puede perder de vista que las dinámicas delictivas utilizadas por grupos de delincuencia organizada, en últimas fechas no están dirigidas única y exclusivamente para el ámbito de seguridad pública, procuración y administración de justicia, pues es del dominio público que dichos atentados lo ha venido sufrido diferentes funcionarios de esferas dedicadas al ámbito municipal, estatal y federal, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados y*

pérdidas humanas de personal dedicado a acciones de seguridad pública, turismo, salud, entre otras. Ahora bien, la Fiscalía General del Estado entre sus obligaciones tiene el de garantizar y otorgar seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios públicos, cuando así lo ameriten en virtud de sus funciones y de la trascendencia de los asuntos que conocen o conocieron en ejercicio de sus atribuciones y de las cuales obtuvieron y/o obtienen una gran cantidad de información o en su caso deciden o decidieron acciones para el bien común; haciendo previsible que grupos delictivos o personas interesadas en causar una afectación, lleven a cabo diversos ilícitos para obtener acceso a información y/o a fin de tomar venganza por un acto de autoridad.

DAÑO ESPECÍFICO.- *Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a brindar protección personal preventiva a funcionarios y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno, precisándose que el hecho de publicar los nombres de quienes tienen asignado el servicio de protección personal preventiva, asociado con el número de elementos asignados a cada uno de esos funcionarios y ex funcionarios, así como la justificación y fecha de asignación de seguridad de manera individualizada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de persona alguna; pues se estaría proporcionando información sustancial para que grupos transgresores identifiquen plenamente a los funcionarios o ex funcionarios que cuentan con protección y el número de elementos operativos que brindan el servicio, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué funcionarios o ex funcionarios públicos no cuentan con la citada protección, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado contra su integridad física y su vida, pudiéndose ocasionar que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulnere en consecuencia su seguridad, pues se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.*

Mientras que el Sector Privado, Representantes Eclesiásticos y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa:

DAÑO PROBABLE.- *Al ministrar información que versa en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" y tratándose de seguridad personal preventiva solicitada y autorizada para Empresarios, Autoridades Eclesiásticas y Autoridades Diplomáticas; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se brinda el servicio de escoltas, los cuales no deben divulgarse al público, toda vez que ello, puede ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de las personas que reciben dicho servicio así como a su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este casos personal operativo de esta Fiscalía General del Estado; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse que los servicios de escoltas deben de realizarse con la mayor discreción posible, a fin de garantizar al máximo la eficaz ejecución de las medidas de protección y seguridad de las personas que realizan alguna actividad económica importante para el desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para aquellos líderes religiosos y autoridades diplomáticas que residen en este estado, por tal razón, los ya mencionados se encuentran constantemente expuestos a acciones que pueden atentar contra su vida e integridad corporal; por lo que al tener acceso personas no autorizadas a dicha información, facilitaría que grupos de delincuencia organizada lleven a cabo la identificación, localización de personas de dicho sector a quienes les fue autorizado el servicio de*

protección personal, aunado a hacerse llegar de información relativa a su actividad o giro comercial, poniéndose así, en eminente peligro la vida o integridad física de empresarios y sus familias, autoridades eclesiásticas y diplomáticas; así como del personal operativo de esta Institución y/o sociedad civil; pues además se estaría proporcionando el número de elementos que brindan ese servicio, asociada a persona en particular, y la respectiva justificación de la designación de personal para protección personal, con lo que se pudieran hacer estudios de oportunidad para materializar conductas delictivas en su agravio; y hasta la pérdida de vidas humanas, situación que no se descarta que pudiera repercutir en la ausencia de inversiones financieras de diversos gremios, pudiendo generar una inercia o detrimento en el desarrollo económico en la entidad. Además, debe enfatizarse que esta Fiscalía General entre sus atribuciones principales está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz social, objetivo especifico de las medidas de gobierno, en materia de seguridad pública, por lo que se insiste que el interés particular no puede prevalecer sobre el interés común, como es el caso que nos ocupa.

DAÑO PRESENTE.- *El proporcionar información de: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**" constituye afectar la esfera de la vida privada de las personas, su integridad física y hasta la vida de empresarios, autoridades eclesiásticas y autoridades diplomáticas, pues es notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el recurrente y ordenadas por el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio del sector empresarial, grupos religiosos, así como autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad, afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas a dichas personalidades, debiéndose advertir que por el poder económico y/o representativo que tiene dicho sector, resultan ser vulnerables para la delincuencia; ya que se estaría sacando a la luz pública los nombres de los empresarios, y autoridades eclesiásticas y diplomáticas con residencia en este estado que cuenta con protección personal, poniéndose en riesgo inminente a una persona, grupo o sector, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que empresarios y/o líderes religiosos han sido víctimas de hechos delictivos como: extorsión, secuestro, tentativa de homicidio, robo calificado y hasta homicidio doloso.*

DAÑO ESPECÍFICO.- *Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "... **I Cuántas y qué personas** tienen escoltas asignados por la Fiscalía General, considerando servidores públicos, ex servidores públicos, empresarios y cualquier otra persona con escoltas. **Y se detalle por cada persona con escoltas: ...Nombre de la persona con escoltas...Justificación de la asignación de escoltas por parte de la Fiscalía; desde cuando le asignaron escoltas** (de forma individualizada) **y cuántos escoltas tiene asignados...**"se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionado información confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con el gremio empresarial, representantes de grupos religiosos y autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad y que cuentan con seguridad personal preventiva por parte de esta Fiscalía General del Estado, pues se insiste que no obstante que se aplican recursos públicos para la materialización de dicho servicio, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que pondrá en inminente riesgo la vida, la seguridad, la salud y hasta el patrimonio de persona alguna; pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan el estado de fuerza real con el que cuenta cada empresario, líder eclesiástico o autoridad diplomática, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué empresarios, líderes religiosos y autoridades diplomáticas, no cuentan con la referida protección personal, haciéndolos con ello,*

susceptibles de cualquier atentado en su contra y de su familia y/o personas cercanas a éstos, pues se otorgaría información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia.

Por lo que aquí nos ocupa, este Órgano Colegiado justifica, con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita ***NO DEBE SER PUBLICADA*** *por ser información* ***confidencial y/o reservada****.*

Criterio que fue debidamente ratificado y confirmado por el pleno de ese Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 quince de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el que se tuvo por cumplimentada la resolución en los términos antes indicados, al determinar en su punto Único lo siguiente:

*"**Único**.- Se tiene al sujeto obligado:* ***Fiscalía General del Estado de Jalisco****, cumpliendo lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 705/2015 y su acumulado 706/2015."*

Acuerdo el antes referido, en el cual dentro del cuerpo del mismo, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió a foja 5 parte final, 6 y 7, lo que textualmente se transcribe:

"... Ahora bien el cumplimiento de la resolución por parte de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, deriva de dos elementos fundamentales que a continuación se exponen:

1.- Las manifestaciones expuestas por el ciudadano consistente en que la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones respecto el recurso 705/2015, por lo que se estima que el sujeto obligado cumple.

2.- Respecto de las manifestaciones sobre la información relativa al uso de escoltas, sin embargo es necesario precisar que el Pleno de este Instituto, determinó cumplida la resolución del recurso de revisión 903/2015 emitida el 05 cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince, en dicho recurso el sujeto obligado era la Fiscalía General del Estado de Jalisco en su solicitud de información se advertía la petición de información atinente a:

17.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios.
18.- Qué costo mensual pagan los empresarios por el servicio de los escoltas.
19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta.

En ese sentido nos encontramos que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, ya se le había requerido información relativa al uso de escoltas, y el ciudadano recurrió la resolución para que el Instituto analizara lo informado, y como consecuencia de lo anterior ***de la resolución emitida se declaró cumplida****.*

Entonces se estima que la cuestión para dilucidar el caso concreto se dilucida que existe una resolución y una determinación que versa sobre la misma materia y fondo en los dos asuntos, por lo que se considera como cosa juzgada, es decir el fallo emitido donde se determina cumplida la resolución existe congruencia respecto los razonamientos abordados en el presente recurso de revisión, es decir los agravios de los dos recurrentes radicaban esencialmente en que no se les había entregado la información relativa al uso de escoltas. (Sic)

A continuación se explica el concepto de Cosa Juzgada y sus excepciones:

COSA JUZGADA

La cosa juzgada es la verdad legal, y contra ella no se admite recurso ni prueba de ninguna clase, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Ahora bien de acuerdo con los tratadistas, la excepción de cosa juzgada, puede oponerse cuando se formula una segunda demanda, se reúnen tres condiciones: 1ra., que el nuevo juicio se estable entra las mismas personas; 2ª., que se refiere al mismo objeto y 3ª., que tenga la misma causa que la primera; por lo que si en dos litigios existen identidad de personas, igualdad de objeto, e idéntica causa, la procedencia de la excepción de cosa juzgada es indudable.

COSA JUZGADA, EXCEPCIÓN DE.

Para que la excepción de cosa juzgada pueda oponerse ante una nueva demanda, se ha exigido, tradicionalmente, que se reúnan tres condiciones: primera, que el segundo juicio se relacione con las mismas personas; segunda, que se refiera al mismo objeto, y tercero, que tenga la misma causa que el primer litigio; por lo que si se reconoce que en dos juicios existe identidad de objeto, ya que en ambos se trata de solicitar la nulidad de un testamento, o, lo que es lo mismo, existe identidad, en el sentido de que el objeto de la segunda demanda fue implícitamente juzgado por la decisión recaída en la primera, y existe acuerdo de que en ambos juicios hay identidad de cosas, consideradas éstas como el hecho jurídico o material, que es el fundamento del derecho reclamado o de la excepción opuesta, ya que en uno y otro juicios, la demanda de nulidad dirigida en contra de un testamento, se funda en la incapacidad del testador, por carecer de discernimiento completo y del uso de la palabra, es claro que para que fuera procedente la excepción de cosa juzgada, sólo faltaría que hubiera identidad entre las partes contendientes en uno y otro juicios, y esta identidad se refiere más bien a su entidad jurídica que a su personalidad material; por lo que, si en el primero y en el segundo de los juicios, los interesados ejercitaron su acción como herederos legítimos, en tercer grado, de la línea colateral desigual, es claro que no existe entre ellos identidad jurídica, sino identidad del derecho de herederos que les sirvió para intentar la acción.

En este orden sistemático de ideas, respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, deviene esencialmente de que ya existe una determinación que versa sobre la misma información solicitada, mismo fondo y mismos argumentos, por lo que se considera que el sujeto obligado cumple con esta resolución, al haber cumplido con la resolución del día 05 cinco de diciembre del año 2015 dos mil quince.

Este Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, determina que el ***Fiscalía General del Estado de Jalisco****, cumplió con lo ordenado en la resolución emitida..."*

De lo anterior transcrito, cabe destacar que conforme lo establece la actual Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las resoluciones emitidas por el órgano garante en materia de transparencia y rendición de cuentas **son definitivas e inatacables para los sujetos obligados, sin proceder recurso ordinario alguno**. Tal como a continuación de transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO:

*...**Artículo 9º**.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:*

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;
II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;
III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;
IV. La información pública veraz y oportuna;
V. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; y
VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del

Instituto de Transparencia e Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual en su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad. En el ámbito de sus atribuciones coadyuvará en la implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.
El Instituto estará conformado por un Presidente y dos comisionados titulares, así como por los suplentes respectivos; los miembros del Pleno del Instituto serán nombrados mediante el voto de dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, o por insaculación, conforme a los requisitos y procedimientos que establezca la ley, procurando la igualdad de género.

El Instituto tendrá las atribuciones específicas que la ley le otorgue; ***sus resoluciones serán definitivas e inatacables, vinculantes y deberán ser cumplidas por los Poderes, entidades y dependencias públicas del Estado, Ayuntamientos, por todo organismo público****, así como de cualquier persona física, jurídica o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Constitución y demás normatividad en la materia, salvo lo establecido en los siguientes párrafos.*

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

...

Artículo 33*. Instituto — Naturaleza.*
1. El Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

2. El Instituto no se encuentra subordinado a ninguna autoridad. ***Las resoluciones del Instituto, en materia de clasificación de información y acceso a la información, serán vinculantes, definitivas e inatacables para todos los sujetos obligados.***

De lo que se desprende que dicha resolución quedó firme y, por lo tanto, en contra del mismo ya no procede modificación alguna, a través de ningún medio de impugnación o defensa ordinario o extraordinario que pueda hacerse valer por alguna de las partes, por lo que el mismo constituye cosa juzgada, tal y como lo advirtió el Consejo del Instituto de Transparencia. Situación que no fue valorada por el Órgano Garante de Información, por lo que en este sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, conceptualiza al término cosa juzgada, como la inmutabilidad de lo resuelto en las sentencias o resoluciones firmes, es decir, dicha institución jurídica procesal, se configura sólo cuando una sentencia debe considerarse firme, a saber: cuando ya no puede ser impugnada por los medios ordinarios o extraordinarios de defensa.

A mayor abundamiento, y en relación con dicha institución jurídica procesal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los términos siguientes: TESIS JURISPRUDENCIAL Núm. 85/2008 (PLENO)

COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. En el sistema jurídico mexicano la institución de la cosa juzgada se ubica en la sentencia obtenida de un auténtico proceso judicial, entendido como el seguido con las formalidades esenciales del procedimiento, conforme al artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotando a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica. Por otra parte, la figura procesal citada también encuentra fundamento en el artículo 17, tercer párrafo, de la Norma Suprema, al disponer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para

garantizar la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, porque tal ejecución íntegra se logra sólo en la medida en que la cosa juzgada se instituye en el ordenamiento jurídico como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus instancias, llegando al punto en que lo decidido ya no es susceptible de discutirse, en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el segundo párrafo del artículo 17 constitucional, pues dentro de aquélla se encuentra no sólo el derecho a que los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado diriman los conflictos, sino también el relativo a que se garantice la ejecución de sus fallos. En ese sentido, la autoridad de la cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, como fin último de la impartición de justicia a cargo del Estado, siempre que en el juicio correspondiente se haya hecho efectivo el debido proceso con sus formalidades esenciales.

Acción de inconstitucionalidad 11/2004 y su acumulada 12/2004.- Promoventes: Diputados Integrantes de la Tercera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Procurador General de la República.- 25 de septiembre de 2007.- Unanimidad de diez votos. (Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas).- Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.- Secretarios: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán y Makawi Staines Díaz."

En consecuencia, y toda vez que la resolución emitida por ese Órgano Garante, ya no podría modificarse, por lo que se considera que la información concerniente al uso de escoltas, es información clasificada como de carácter Reservada y Confidencial, atendiendo a los fundamentos y sustentos jurídicos ya señalados con precisión, resolución que adquiere carácter público.

En este orden de ideas, de igual manera se localizó el cumplimiento de resolución emitido dentro del Recurso de Revisión **903/2015**, derivado del Procedimiento de Acceso a la Información púbica bajo el número de expediente LTAIPJ/1180/2015, de la cual se desprende que este sujeto obligado dio vista al Comité de Clasificación Pública de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, mismo órgano que realizó sesión extraordinaria con fecha 15 quince de Diciembre de 2015 dos mil quince, para entrar al estudio de la resolución emitida por el cuerpo colegiado del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; en la que de manera unánime se determinó en cuanto al uso de escoltas lo siguiente:

> *".... Se reitera* ***categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar "....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta..."*** *aun en forma global toda vez que se hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales:*
>
> - *El orden, la tranquilidad y la paz públicos;*
> - *La estabilidad del Estado y sus Instituciones;*
> - *Las relaciones diplomáticas con Gobiernos extranjeros*
> - *La integridad física y la vida de los escoltas, de los ciudadanos que protegen, la de aquellos emparentados y/o relacionados con ellos y, en caso de atentado, la de ciudadanos que pueden ser considerados como terceros extraños a la prestación de este servicio; y*
> - *La información y datos de particulares en posesión de esta Dependencia.....*
>
> *Por lo anterior este Comité considera que es factible y viable acreditar el daño que se ocasionaría en caso de publicar la información de referencia, es por lo que en merito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Órgano Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:*
>
> ***Públicos y/o Ex funcionarios Públicos:***
>
> ***DAÑO PROBABLE.-*** *Se configura al dar a conocer la información relativa a* ***"....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...",*** *toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato, que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran cantidad la eficiencia de la protección que se brinda a los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno que*

cuenta con dicha protección por personal operativo de esta Dependencia, y con ello se pondría en peligro su vida o integridad física, ya que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada perpetrara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines, de lesionar u ocasionar la muerte de algún funcionario o ex funcionario público que recibe dicha protección, del personal operativo que presta dicho servicio y/o de la sociedad civil. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, razón por la que el designar personal operativo para brindar la multicitada protección conlleva a garantizar la vida de quienes reciben el servicio, con el interés general de proteger la estabilidad de diversas instituciones.

DAÑO PRESENTE.- *Se configura al dar a conocer la información relativa a* ***"....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...",*** *se insiste que al hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la identificación de los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos de los* ***tres poderes y niveles de gobierno*** *que reciben este tipo de protección; aunado que podría afectar la integridad física de dichos funcionarios o ex funcionario público, pues es obvio que al proporcionar dicha información no se tendría control de la misma existiendo que fuera a parar a manos de grupos que constituyen la delincuencia organizada, o de personas que realizan actividades ilícitas, siendo ésta sería de gran utilidad para conocer en parte o en su totalidad la forma como se integra el cuerpo de seguridad personal preventiva de cada uno de los funcionarios públicos y ex funcionarios públicos referidos, que reciben dicho servicio por parte de personal operativo de esta Fiscalía General, permitiéndose con ello que dichos grupos de delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la persona de los citados funcionarios y ex funcionarios, del personal operativo que brinda el servicio y/o sociedad civil; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con protección personal preventiva de funcionarios y ex funcionarios públicos, pus no se puede perder de vista que las dinámicas delictivas utilizadas por grupos de delincuencia organizada, en últimas fechas no están dirigidas única y exclusivamente para el ámbito de seguridad pública, procuración y administración de justicia, pues es del dominio público que dichos atentados lo ha venido sufriendo diferentes funcionarios de esferas dedicadas al ámbito municipal, estatal y federal, haciendo referencia de manera enunciativa mas no limitativa, los atentados y pérdidas humanas de personal dedicado a accio9nes de seguridad pública, turismo, salud, entre otras, aunado a que la Fiscalía General del Estado entre sus obligaciones tiene el de garantizar y otorgar seguridad personal a funcionarios y ex funcionarios públicos, cuando así lo ameriten en virtud de sus funciones y de la trascendencia de los asuntos que conocen o conocieron en ejercicio de sus atribuciones y de las cuales obtuvieron y/o obtienen una gran cantidad de información o en su caso deciden o decidieron acciones para el bien común; haciendo previsible que grupos delictivos o personas interesadas en causar una afectación tengan mayor margen de éxito en su actividades ilícitas.*

DAÑO ESPECÍFICO.- *Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en:* ***"....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...",*** *esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a brindar protección personal preventiva a funcionarios y ex funcionarios públicos de los tres poderes y niveles de gobierno, precisándose que el hecho de publicar los nombres de quienes tienen asignado el servicio de protección personal preventiva, asociado con el número de elementos asignados a cada uno de esos funcionarios y ex funcionarios, así como la justificación y fecha de asignación de seguridad de manera individualizada puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de persona alguna; pues se estaría proporcionando información sustancial para que grupos transgresores identifiquen plenamente a los funcionarios o ex funcionarios que cuentan con protección y el número de elementos operativos que brindan el servicio, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué funcionarios o ex funcionarios públicos no cuentan con la citada protección, haciéndolos con ello,*

susceptibles de cualquier atentado contra su integridad física y su vida, pudiéndose ocasionar que en determinado momento se encuentren desprotegidos y se vulnere en consecuencia su seguridad, pues se estaría dando información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, poniendo entre dicha la soberanía de Jalisco.

Mientras que el Sector Privado, Representantes Eclesiásticos y Diplomáticas con residencia en esta Entidad Federativa:

DAÑO PROBABLE.- *Al ministrar información que versa en: "****....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...",*** *y tratándose de seguridad personal preventiva solicitada y autorizada para Empresarios, Autoridades Eclesiásticas y Autoridades Diplomáticas; se estarían ventilando estrategias y esquemas tácticos, mediante los cuales se brinda el servicio de escoltas, los cuales no deben divulgarse al público, toda vez que ello, puede ocasionar un riesgo para la privacidad, la vida y la seguridad de las personas que reciben dicho servicio así como a su entorno familiar y social, de igual manera para las personas que lo ejecutan, en este casos personal operativo de esta Fiscalía General del Estado; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse que los servicios de escoltas deben de realizarse con la mayor discreción posible, a fin de garantizar al máximo la eficaz ejecución de las medidas de protección y seguridad de las personas que realizan alguna actividad económica importante para el desarrollo de esta Entidad Federativa, así como para aquellos líderes religiosos y autoridades diplomáticas que residen en este estado, por tal razón, los ya mencionados se encuentran constantemente expuestos a acciones que pueden atentar contra su vida e integridad corporal; por lo que al tener acceso personas no autorizadas a dicha información, facilitaría que grupos de delincuencia organizada lleven a cabo la identificación, localización de personas de dicho sector a quienes les fue autorizado el servicio de protección personal, aunado a hacerse llegar de información relativa a su actividad o giro comercial, poniéndose así, en eminente peligro la vida o integridad física de empresarios y sus familias, autoridades eclesiásticas y diplomáticas; así como del personal operativo de esta Institución y/o sociedad civil; pues además se estaría proporcionando el número de elementos que brindan ese servicio, asociada a persona en particular, y la respectiva justificación de la designación de personal para protección personal, con lo que se pudieran hacer estudios de oportunidad para materializar conductas delictivas en su agravio; y hasta la pérdida de vidas humanas, situación que no se descarta que pudiera repercutir en la ausencia de inversiones financieras de diversos gremios, pudiendo generar una inercia o detrimento en el desarrollo económico en la entidad. Además, debe enfatizarse que esta Fiscalía General entre sus atribuciones principales está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz social, objetivo especifico de las medidas de gobierno, en materia de seguridad pública, por lo que se insiste que el interés particular no puede prevalecer sobre el interés común, como es el caso que nos ocupa.*

DAÑO PRESENTE.- *El proporcionar información de: "****....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...",*** *constituye afectar la esfera de la vida privada de las personas, su integridad física y hasta la vida de empresarios, autoridades eclesiásticas y autoridades diplomáticas, pues es notorio que al ministrar esa información con las características pretendidas por el recurrente y ordenadas por el Consejo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Jalisco, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que grupos de delincuencia organizada puedan organizar, planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio del sector empresarial, grupos religiosos, así como autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad, afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas a dichas personalidades, debiéndose advertir que por el poder económico y/o representativo que tiene dicho sector, resultan ser vulnerables para la delincuencia; ya que se estaría sacando a la luz pública los nombres de los empresarios, y autoridades eclesiásticas y diplomáticas con residencia en este estado que cuenta con protección personal, poniéndose en riesgo inminente a una persona, grupo o sector, por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social;*

basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que empresarios y/o líderes religiosos han sido víctimas de hechos delictivos como: extorsión, secuestro, tentativa de homicidio, robo calificado y hasta homicidio doloso.

DAÑO ESPECÍFICO.- *Encuadra en el hecho de que divulgar información que se hace consistir en: "****....7.- Cuántos escoltas están asignados a empresarios y funcionarios. ....19.- Quiénes son los empresarios y funcionarios que cuentan con escolta...",*** *ya que se estaría transgrediendo un derecho fundamental de la privacidad de las personas, proporcionado información confidencial de la cual no se cuenta con una autorización previa para ministrar dicha información, no descartándose que se pudiera actualizar una responsabilidad administrativa y hasta penal, ya que la misma está considerada en dispositivos legales para que se maneje bajo los principios de reserva y confidencialidad, la cual está estrechamente relacionada con el gremio empresarial, representantes de grupos religiosos y autoridades diplomáticas con residencia en esta Entidad y que cuentan con seguridad personal preventiva por parte de esta Fiscalía General del Estado, pues se insiste que no obstante que se aplican recursos públicos para la materialización de dicho servicio, no significa que este sujeto obligado tenga atribuciones para hacer público un dato que pondrá en inminente riesgo la vida, la seguridad, la salud y hasta el patrimonio de persona alguna; pues se estaría entregando información sustancial para que grupos de la delincuencia organizada conozcan el estado de fuerza real con el que cuenta cada empresario, líder eclesiástico o autoridad diplomática, en consecuencia se pudiera hacer un estudio de oportunidad y determinar por exclusión qué empresarios, líderes religiosos y autoridades diplomáticas, no cuentan con la referida protección personal, haciéndolos con ello, susceptibles de cualquier atentado en su contra y de su familia y/o personas cercanas a éstos, pues se otorgaría información valiosa a utilizarse en la planeación de estrategias encaminadas a causar un daño a la persona, ocasionando una alteración al orden y la paz social en esta entidad federativa, generando un ambiente hostil y de inseguridad, poniendo entre dicho los fines institucionales de esta Dependencia.*

Por lo que aquí nos ocupa, el multicitado Órgano Colegiado de este sujeto obligado, justifica con los argumentos vertidos en párrafos anteriores que la información descrita y de igual naturaleza NO DEBE SER PUBLICADA por ser información de carácter ***confidencial y de reserva****.*

Criterio que de igual manera que fue debidamente ratificado y confirmado por el pleno de ese Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 diecisiete de Febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que se tuvo por cumplimentada la resolución en los términos antes indicados, al determinar en su punto Único lo siguiente:

*"****Único****.- Se tiene al sujeto obligado:* ***Fiscalía General del Estado de Jalisco****, cumpliendo con la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, se ordena archivar este expediente como asunto concluido."*

Todo lo anterior, se robustece a su vez con el criterio que también ha sido expresado, sustentado y aplicado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco (ITEI), coincidiendo analógica y hermenéuticamente, al resolver el **Recurso de Revisión 021/2012 (INFOMEX RR00000412)** en sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de Enero del año 2012 dos mil doce, interpuesto en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Transparencia e Información de la extinta Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en la que en uso de las facultades que a dicho Instituto le atribuía la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 22 y 46 fracción XI, ordenó la clasificación de la información como Reservada, en torno al número de elementos, para futuras peticiones. Por la cual, modificó la respuesta del sujeto obligado y lo previene a efecto de que en posteriores solicitudes de información, proteja la información sobre el número de elementos, y se exhortó a dicho sujeto obligado, para efecto de tener mayores precauciones en el manejo de información **Reservada**, tomando en consideración que en la actualidad México atraviesa por un conflicto armado de gran escala entre el gobierno y el crimen organizado en algunas regiones del país, encontrándose entre éstas la del Estado de Jalisco, y si estas organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de

gobierno, tienen acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento. Aunado a que ese Consejo consideró que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad pública en la entidad, pertenecen a los cuerpos policíacos y se ponen en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad.

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 1730/2016**, que fue notificado en esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante oficio número **PC/CPCP/293/2017,** a la solicitud de información pública registrada internamente con el número de expediente **LTAIPJ/FG/**1585/2016 en la cual, este sujeto obligado negó parte de dicha información señalando el criterio de clasificación aludido anteriormente, por estimar que es de carácter **Reservada**; en el que dicho Organismo Público tuvo a bien requerir a esta Unidad de Transparencia para que, en el término de 10 diez días siguientes al que surtiera efectos legales dicha notificación, lo cual se materializa en **una resolución que ha quedado firme**, considerando así el fondo del asunto como **COSA JUZGADA**. Así pues, con fecha 31 treinta y uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el Pleno de dicho Organismo Público tuvo a bien resolver en definitiva que lo ordenado al resolver el recurso de revisión en cita, se tiene por **CUMPLIDO**; con el cual se confirma el criterio de clasificación que restringe temporalmente la información relativa al uso de escoltas. -

- - - De conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85, y 86 punto 1 fracción III, en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al Decreto 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **NEGATIVA,** su solicitud de información pública, por tratarse parte de información clasificada como **Reservada.** -

- - - **SEGUNDO**.- **NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo de resolución al solicitante, a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO medio por el cual presento su solicitud de información, acompañando copias fotostáticas simples del presente acuerdo al oficio que al efecto se gire. -

C Ú M P L A S E

- - - Así lo acordó y firma la suscrita Licenciada EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ, Directora General de Áreas Auxiliares y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en unión de sus testigos de asistencia. -

LICENCIADA EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

GGV/JJOA